

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

El Rector de la Universidad Santo Tomás (USTA, Colombia) 11, Cra. 9 #51, Bogotá, Colombia, Fr. Juan Ubaldo López Salamanca, O. P., y el Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay (UdelaR, Uruguay) Roberto Markarian conscientes de la cooperación entre ambas las instituciones, promoverán el desarrollo conjunto de la enseñanza, la investigación, la extensión y otras actividades académicas en sus respectivas instituciones. En estos términos, convienen establecer el siguiente Acuerdo de Cooperación:

CLÁUSULA PRIMEIRA

Universidad Santo Tomás (USTA, Colombia) y la Universidad de la República Oriental del Uruguay acuerdan promover la cooperación entre ambas universidades en áreas de interés mutuo, a través de medios adecuados, como los que se detallan a continuación:

1. Desarrollo de intercambio de docentes del cuadro técnico de nivel superior para el dictado de cursos intersemestrales, semestrales o de corta duración
2. Desarrollo de intercambio de estudiantes de grado y postgrado de ambas instituciones sin el cobro de tasas o cuotas académicas por la institución Anfitriona
3. Realización de actividades de apropiación social de conocimiento como Conferencias, Talleres, Jornadas, Charlas, etc. con temáticas de interés común para ambas instituciones y contextos sociopolíticos en los que ellas se insertan
4. Realización de proyectos de investigación interinstitucionales que puedan desarrollarse en ambos medios y cotejarse resultados o aunar el análisis de un corpus común de investigación
5. Publicación de los resultados producto de la investigación conjunta en revistas especializadas o editoriales de impacto internacional
6. Intercambio de bases bibliográficas, materiales de investigación, materiales de docencia y publicaciones académicas
7. Otras actividades juzgadas mutuamente apropiadas.

CLÁUSULA SEGUNDA

En cada caso concreto, ambas instituciones van a preparar un programa de trabajo através de terminos complementarios, relacionado a las formas específicas que deberán ser adoptadas para el cumplimiento de la cláusula primera, bien como la inversión implicada en el mismo y las especificaciones de las responsabilidades de las partes.

CLÁUSULA TERCERA

Cada Institución deberá hacer todos los esfuerzos posibles para la captación de recursos de diversas fuentes, que posibiliten la realización de los programas de cooperación.

Cualquier programa propuesto de acuerdo con la Cláusula Segunda solamente se efectuará después que se hayan obtenido los recursos adecuados.

CLÁUSULA CUARTA

El contenido de este documento o las actividades vinculadas se realizarán sobre las bases de la igualdad y reciprocidad, de acuerdo con las posibilidades y particularidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA

Los resultados científicos obtenidos en las actividades conjuntas de enseñanza, investigación y extensión, que puedan producir resultados posibles de ser protegidos por los derechos de propiedad intelectual, deberán ser articulados por ambas instituciones en el sentido de permitir la adhesión de todos los investigadores involucrados en su creación o desarrollo. Debiendo todas las comunicaciones y publicaciones, que resulten de proyectos desarrollados en el ámbito de este Convenio de Cooperación, ser indicados expresamente otorgando los debidos créditos a ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA

Este Convenio de Cooperación será efectivado a partir de la fecha de la firma, por el período de cinco años, pudiendo ser modificado por mutuo acuerdo, renovándose automaticamente por el mismo plazo siempre que no haya manifestación en contra por cualquiera de las partes, pudiendo en cualquier momento ser cancelado mediante comunicación previa escrita a la otra parte con, por lo menos 60 (sesenta) días de antelación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Eventuales litigios serán resueltos por la jurisdicción donde el hecho suceda y, de ser necesario, juzgados por los principios del Derecho Internacional Público.

CLÁUSULA OCTAVA

Este Acuerdo de Cooperación será firmado en cuatro ejemplares de igual forma y contenido en ambos idiomas, y podrá ser modificado, únicamente, mediante otro acuerdo escrito por ambas partes.

Conforme todos los términos, ambas partes firmarán el presente Acuerdo de Cooperación, en dos ejemplares de igual forma y tenor, en Lengua Española.

10 de octubre de 2015

**Universidade de la República Oriental del
Uruguay
(UdelaR)**

Dr. Roberto Markarian
Rector da la UdelaR

**Universidad Santo Tomás
(USTA)**

Fr. Juan Ubaldo López Salamanca, O. P.
Rector de la USTA